

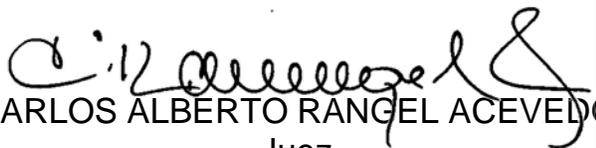
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno

1. Para todos los efectos legales, ténganse por notificadas a las personas indeterminadas del auto admisorio de la demanda, representadas por curador ad-litem, quien dentro del término legal propuso excepciones previas y de mérito.

2. De las excepciones previas propuestas por el curador ad-litem, por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el art. 101 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibidem, para que se pronuncie sobre ellas y si fuere el caso subsane los defectos anotados.

3.- Una vez se decidas las excepciones previas se dispondrá lo relativo con las excepciones de méritos formuladas.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A. 2019-00474